

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem. por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DESPATCHOS TELEGRÁFICOS RELATIVOS AL VIAJE DE S. M. EL REY (Q. D. G.)

Santiago 28 Julio, 11 mañana.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara, á las nueve de la mañana de hoy, me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha pasado bien la noche, y continúa sin novedad. Lo que tengo la mayor satisfacción en participar á V. E. para su conocimiento.»

Santiago 28 Julio, 7 tarde.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: el Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las cuatro y media de la tarde de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey continúa sin novedad.»

Esta tarde ha paseado S. M. por la ciudad y sus afueras.»

Lo que tengo la satisfacción de participar á V. E. y la de añadirle que aun cuando ha sorprendido á los habitantes de esta ciudad el paseo que por sus calles se ha dignado dar S. M., y que no esperaban, pronto le ha rodeado un gentío inmenso, prodigándole las mayores demostraciones de afecto y vitoreándole con caluroso entusiasmo.»

Santiago 28 Julio, 4:20 tarde.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Gobernación:

«S. M. el Rey sigue perfectamente de salud, y en este momento ha salido á dar un paseo en carruaje descubierto, acompañado únicamente de Jefe superior de Palacio y el Alcalde de la ciudad. A pesar de ignorarse su salida, ha sido calurosamente vitoreado por todos los puntos que ha pasado, viéndose instantáneamente las casas adornadas con lujosas colgaduras. A su regreso era esperado en todas las calles, recibiendo las más espontáneas y entusiastas demostraciones del vivo cariño que cada día se granjea entre estos habitantes.»

(Gaceta del 29)

Santiago 29 Julio, 10:50 mañana.—Mi-

nistro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministro:

«El Jefe superior de Palacio me dice que sigue.

El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara, á las nueve de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha pasado la noche sin novedad. Lo tengo la mayor satisfacción en participar á V. E. para su conocimiento.»

Santiago 29 Julio, 8:15 noche.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey continúa sin novedad en su importante salud. Oyó, esta mañana á las once, misa en la Catedral.

El inmenso gentío que llevaba el templo y la plaza del Hospital le ha vitoreado con gran entusiasmo; dignándose S. M., una vez que volvió á Palacio, asomarse varias veces al balcón ante las cariñosas y repetidas aclamaciones del pueblo.

Después de almorzar S. M., acompañado del Ministro de Marina, de mi, de las Autoridades y de su alta servidumbre, ha girado una minuciosa visita á esta grandiosa Basílica-Catedral, examinando detenidamente la multitud de objetos artísticos y notables que encierra.

De allí se ha dirigido al magnífico Hospital, fundación de los Reyes Católicos, que ha recorrido minuciosamente, quedando muy satisfecho de su estado, á las cuatro ha llegado á la Universidad, donde le esperaban el Claustro general de Doctores y gran número de personas distinguidas de ambos sexos.

Entre frenéticas y espontáneas aclamaciones ha entrado S. M. en el Paraninfo; y una vez en él, se dignó permitir al Claustro que se cubriera.

El Sr. Rector le felicitó á nombre de la Universidad, y S. M. se dignó contestarle con un brebre pero elocuentísimo discurso, en el que, encomiando la alta misión del Profesorado, ofreció su más decidido concurso y eficaz apoyo al mejoramiento y propagación de la instrucción pública, y en particular de esta Universidad que, aunque no de larga historia, había dado ya con sus enseñanzas hijos ilustres, honra de Galicia y de España: repetidos y entusiastas vivas recibieron las últimas palabras de S. M., quien como honrosa distinción al Profesorado se dignó por sí mismo y con el ceremonial de costumbre imponer las insignias de Caballeros Grandes Cruces de la Real Orden de Isabel la Católica al Rector Sr. Casares, al Decano de la Facultad de Derecho Sr. Rosende y al Catedrático de la de Medicina Sr. Teijeiro.

Acto continuo S. M. visitó varias aulas, los gabinetes de Física é Historia natural y la magnífica Biblioteca, en donde se le manifestó la bandera del batallón de los Literarios que allí se custodia; pasando después S. M. á la Sala Rectoral, donde se dignó aceptar un ligero refresco, al que invitó, no sólo al Claustro y persona que le acompañaban, sino á las muchas y distinguidas señoras que habían acudido á este solemne acto.

Inmediatamente después S. M. se ha retirado á Palacio en medio de las más entusiastas demostraciones de lealtad y afecto. Esta noche, á las ocho, habrá comida oficial.»

Gijón 30 Julio, 12:45 madrugada.—Gobernador al Presidente Consejo Ministros:

«S. A. R. la Serma Sra. Princesa de Asturias ha asistido esta tarde á la romería de Granda, y por la noche al teatro de los Campos Elíseos; en ambos puntos ha sido objeto de demostraciones afectuosas por la concurrencia numerosísima que allí había.»

(Gaceta del 30.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las matriculas en todas las Universidades é Institutos de segunda enseñanza se dividirán desde el próximo curso en ordinarias y extraordinarias, según se efectúen respectivamente en los meses de Setiembre ú Octubre.

Art. 2.º Quedarán cerrados todos los registros de matrícula de cada curso el día 31 de este último mes, y al día siguiente los Jefes de los expresados establecimientos comunicarán á la Dirección general el resultado de las inscripciones en todas las asignaturas.

Art. 3.º Las matriculas, sean ordinarias ó extraordinarias, se harán por medio de *cédulas de inscripción*, ajustadas al modelo propuesto por la Junta de Inspeccion y Estadística y aprobado por el Ministro de Fomento.

El precio de cada cédula será de 2 pesetas 50 céntimos, que sin distinción deberán abonar los alumnos en la Depositaria del establecimiento respectivo, en equivalencia y sustitución de los actuales derechos de examen.

Art. 4.º Los alumnos que por cualquier motivo no se hubieren matriculado en el mes de Setiembre, podrán hacerlo en el de Octubre, abonado dobles

derechos, y no examinándose hasta la época de los extraordinarios. Queda prohibida de una manera absoluta la ampliación de este último plazo, y los Tribunales de examen no efectuarán el de aquellos alumnos cuya matrícula no se ajuste á esta prescripción.

Art. 5.º Las traslaciones de matriculas de unos á otros establecimientos se concederán únicamente desde el principio del curso hasta 30 de Abril. Se efectuarán mediante inscripción especial para estos casos, igualmente ajustada á modelo, la cual se remitirá de oficio y certificada juntamente con el extracto de la hoja de estudios del interesado, al establecimiento para donde hubiese pedido la traslación. Dicha cédula será gratuita y conferirá derecho á continuar el curso y á ser admitido á examen.

Art. 6.º Los derechos de matrícula se abonarán en un sello ó timbre especial de Pagos al Tesoro, que deberá unirse á la misma inscripción. Continuará por ahora haciéndose dicho pago en metálico cuando la matrícula sea en establecimientos no sostenidos con fondos del Estado.

Art. 7.º El orden riguroso en los exámenes será el de la numeración correlativa de las inscripciones de cada asignatura, excepto para los alumnos premiados en el último curso, ó que en él hayan obtenido nota de sobresaliente los cuales tendrán opción á ser examinados los primeros. Efectuados los exámenes de cada día, recibirán los interesados el talon correspondiente con la censura que hubieren obtenido, autorizada con la firma del Secretario del Tribunal y el sello de la Facultad ó Escuela respectiva.

Art. 8.º El día 1.º de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matriculas del curso que acaba en el día anterior; y en su virtud, los alumnos que en esa fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitarán nuevas matriculas y papeletas de examen del curso actual y de los anteriores solo tendrán validez académica hasta el 30 de Setiembre próximo.

Art. 9.º Los ejercicios para los grados académicos se harán mediante inscripciones análogas á las de matrícula, é igualmente ajustadas al modelo, en las que se comprenderán el extracto de los estudios y antecedentes de carrera del respectivo interesado. Estas inscripciones darán derecho á la repetición de cada uno de los ejercicios del grado en el caso de suspensión; pero repetida esta en un mismo ejercicio quedará nula

la inscripción necesitándose otra para nuevos actos.

Art. 10. Los ejercicios de que habla el artículo anterior no podrán celebrarse en distintos establecimientos, debiendo cada alumno empezarlos y concluirlos en uno mismo.

Entre los aspirantes á grados en cada época serán preferidos para el orden de los ejercicios los que tuvieren mejores calificaciones en sus hojas de estudios.

Art. 11. Se efectuará igualmente en sellos especiales del Estado el pago de los derechos que al mismo corresponden por los diplomas y títulos académicos.

Art. 12. El Ministro de Fomento queda encargado de publicar las instrucciones necesarias para llevar á cabo lo que queda dispuesto.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo que se ordena en el presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento. — C. Francisco Queipo de Llano.

(Gaceta del 9.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Propiedades y derechos del Estado.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Veng. en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El aviso prévio que debe darse á los compradores de bienes nacionales 10 días antes de venderlos pagarés, según la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867, se verificará por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que radique la finca vendida.

Art. 2.º Trascurridos 20 días desde que se publique el anuncio sin haberse hecho el pago de los plazos, se preparará y despachará el apremio, que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los 15 días siguientes.

Art. 3.º Al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas, y la Hacienda se hará cargo al punto de su administracion. Los productos que rinda la finca ingresarán en el Tesoro en la forma conveniente para que puedan ser devueltos al comprador al propio tiempo que la finca tan luego como resulten cubiertas por virtud del apremio todas sus responsabilidades.

Art. 4.º Las fincas se arrendarán, mientras se hallen á cargo de la Hacienda, con las mismas formalidades que las demás que posee el Estado. de su producto retendrá en todo caso la Hacienda, cuando haya de devolverlas, el 10 por 100 por gastos de administracion.

Art. 5.º Los Jefes económicos y los de la Intervencion son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si publicados dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extiende al Jefe económico de la provincia en que resida al deudor, si recibida la certificación del descubierto no expide el apremio en el término preciso de 10 días.

Art. 6.º Las responsabilidades impuestas en el artículo precedente cesan desde que se publican los anuncios, se hace cargo la Administracion de la finca de que procede el descubierto y se expide el apremio, á menos que durante el tiempo en que se retrasó el servicio variase de condiciones de fortuna el deudor, y que esto ocasionara daño al Estado.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día si-

guiente al vencimiento de los plazos.

Art. 8.º Tan luego como del procedimiento de apremio resulte que el deudor no tiene otros bienes ó que no es hallado en el domicilio que últimamente tuviera, ni compareciese despues de citado por el BOLETIN OFICIAL con término de 10 días, se venderá la finca en quiebra con arreglo á las disposiciones vigentes. También se acordará la venta en quiebra cuando á pesar del apremio no se haya obtenido el cobro total del descubierto dentro de los tres meses siguientes á la expedición del mismo.

Art. 9.º Verificada la venta en quiebra, se practicará oportunamente la liquidación para conocer las responsabilidades del quebrado. Este no tendrá derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre una y otra subasta, en el caso de que en la última se obtuviese mayor precio que en la primera. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados es la devolución de lo satisfecho y el importe de las mejoras necesarias y útiles debidamente justificadas, cuando sea posible hacer este abono despues de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir subsistiendo la primera venta.

Art. 10. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que exija la ejecución de este decreto, y para aplicarle en cuanto sea posible á los compradores y redimientes de censos, sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes.

Dado en Gijón á 20 de Julio de 1877. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

(Gaceta del 24.)

El Excmo. Sr. Director general de Impuestos con fecha 28 del actual dice á esta Administracion de mi cargo lo siguiente:

«Segun Real óreen de 23 del actual desde 1.º de Agosto próximo haciendo el Gobierno uso de la autorización que le concede el art. 43 de la Ley de Presupuestos vigente, recaudará en las Aduanas el recargo municipal permitido sobre los efectos coloniales que dicho artículo enumera.

Lo comunico á V. S. á fin de que con toda urgencia lo haga saber á todos los Ayuntamientos de esa provincia para que no hagan uso de la autorización que tienen de gravar dichos artículos, en compensación de la cual se harán las rebajas prevenidas por la Ley en el impuesto sobre la sal y en el de 5 por 100 de los presupuestos municipales.

Lo que me apresuro á publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia á los efectos oportunos.

Santander 31 de Julio de 1877.—El Jefe Económico, José Vazquez.

CLASES PASIVAS.

El día 2 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Julio último á los individuos de las mismas, que cobran sus haberes por la Caja de esta Administracion económica.

Santander 1.º de Agosto de 1877.—El Jefe de Intervencion.—P. O. Federico Hoegeld.

INTERVENCION DE MARINA

DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.

Pliego de condiciones para sacar á pública licitación el transporte de 600 piezas de roble que miden próximamente 280 metros cúbicos, desde el depósito que tiene establecido la Marina en el puerto de San Vicente de la Barquera, hasta el Arsenal del Departamento de Ferrol, en donde deber ser desembarcadas y entregadas.

CONDICIONES GENERALES.

1.º El transporte de las 600 piezas de roble, ha de verificarse precisamente ne buques con cubierta y de buenas condi-

ciones, los que serán reconocidos á su llegada á San Vicente de la Barquera, por el Ayudante de Marina y por el Ingeniero de la comision del corte de maderas, quienes rechazarán los que no reúnan las condiciones necesarias.

2.º El servicio podrá verificarse en buques de pequeño porte de los que se dedican al comercio de cabotaje, ó en los de mayor porte segun convenga al contratista, pero será condicion indispensable que alguno de los buques tenga una porte de recibo capaz para introducir en la bodega varias piezas que midan de uno de sus extremos 76 cm, de ancho por 56 id de alto.

3.º Será de cuenta del contratista extraer del depósito las piezas de madera que le señalen los oficiales de la comision del corte y quedará obligado á devolver al mismo depósito en el punto que se le designe las piezas que por cualquier concepto no hubiere podido embarcar.

4.º Al procederse á la carga, el contratista ó el Capitan del buque firmarán diariamente recibido de las maderas que hayan estraido del depósito, con expresión de marcas y dimensiones de las piezas, y el que entregarán á los oficiales de la comision. Terminada la carga y devuelta al depósito la madera sobrante, se procederá á la comprobación del resultado de los recibos diarios, formándose un conocimiento de carga y embarco por duplicado, que firmarán el el contratista, ó el Capitan del buque, así como los oficiales de la espresada comision.

5.º Para la descarga, el contratista entregará las piezas de madera fuera del alcance de las mareas en el punto que designe el Excmo. S. Comandante general del Arsenal de Ferrol, verificándose por su cuenta esta operacion con las formalidades establecidas en el Reglamento del material de la marina y con presencia del conocimiento de embarco.

6.º Las piezas que se inutilicen al embarco ó desembarco y las que aparezcan recortadas poco ó mucho, no serán admitidas y el contratista reintegrará su importe previo el correspondiente avaluo formado por el Ingeniero de la Armada que se designe, descontándose del valor del flete el importe que corresponda por este concepto, siguiendo el mismo procedimiento con las piezas que falten en el acto de la entrega.

7.º No podrá conducirse por regla general pieza alguna sobre la cubierta de los buques, y solo se podrá permitir colocar en la misma tres piezas cuando más, de aquellas que por su figura pudieran perjudicar la estiva de los buques.

8.º Se señala como tipo 25'50 pesetas, por conduccion ó transporte de cada metro cúbico de la madera espresada en las condiciones anteriores.

9.º Si despues de embarcar las las 600 piezas necesitase el buque á la carga algunas más para completar esta, se le facilitará por la comision del corte, las que sean necesarias para el completo cargamento, con las mismas condiciones que quedan espresadas y al mismo tipo señalado en la condicion 8.º

10. El contratista quedará obligado á presentar dos buques de menor porte ó uno de mayor porte, en el puerto de San Vicente de la Barquera, en el término de treinta días, á contar desde el en que se le notifique la adjudicación de este servicio y á la de los demás buques que sean necesarios para la conduccion de las 600 piezas, en un término que no podrá exceder de otros treinta días.

11. Si los buques que espresa la condicion anterior, no estuviesen en el puerto de San Vicente de la Barquera, en los plazos que quedan señalados en la condicion anterior, ó si los presentados no reúnesen las condiciones necesarias para la conduccion de la madera se le impondrá al contratista una multa de 25

pesetas, por cada día que pase sin la presentación de aquellos ó de los necesarios para el remplazo de los desechados, y si á los 30 días transcurridos desde el vencimiento del primero ó segundo plazo no hubiese presentado buque alguno, quedará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza que ingresará en Rentas públicas, sin que el contratista pueda hacer reclamacion alguna, pero si la falta fuese ocasionada por causas de fuerzas mayores quedará sin efecto la penalidad anteriormente establecida siempre que se prueben debidamente por medio de certificaciones de los Capitanes de los puertos de la salida de los buques ó de los de la arribada de los mismos.

12. Tanto los gastos de carga, como los de descarga hasta que quede recibida la madera en el Arsenal de Ferrol, han de ser de cuenta del contratista, y si en este último punto necesitase del Arsenal algun efecto como auxilio para proceder al desembarco, le será facilitado, pagando el importe del deterioro sufrido ó del de su importe si padeciesen extravío.

13. El pago de este servicio se verificará por la Caja de la Administracion económica de la provincia de la Coruña ó por la de Santander, por medio de libramiento espedido por la Intervencion del Departamento ó por el Ordenador de la espresada provincia, en los 15 días siguientes al de la justificación de la total entrega de la madera ó del importe de cada entrega que verifique, segun convenga al contratista, pudiendo también efectuarse el pago por la Tesoreria Central cuyas circunstancias debe hacerse constar en el acto del remate.

14. El acto del remate tendrá lugar simultáneamente ante los Comandantes de las provincias marítimas de la Coruña y Santander, el día y hora que se anunciará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las espresadas provincias.

15. Se fija como garantía para tomar parte en la licitacion, la cantidad de 37 pesetas, que deben ser entregadas antes del acto del remate en las cajas de las Administraciones económicas de las provincias en que se presente la proposicion, y la de 714 id. como fianza para responder del cumplimiento del contrato, que se impondrá en la caja espresada del punto en que se adjudique el servicio. Tanto la primera como la segunda cantidad deben ser impuestas en metálico ó en valores públicos debiendo ser admitidos estos últimos á los tipos que establece el Real Decreto espedido por el Ministro de Hacienda en 29 de Agosto de 1876, comunicado por el de Marina en Real orden de 7 de Setiembre siguiente.

16. La fianza debe quedar constituida al tercer día de notificada la adjudicación del servicio y no será devuelta hasta que el contratista acredite haber satisfecho el medio por ciento de contribucion industrial del total del servicio, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 31 de Enero de 1872 y del importe de los anuncios en los diarios oficiales; rescindiéndose el contrato si el contratista dejara de constituir la fianza dentro del plazo que queda indicado en cuyo caso perderá la garantía provisional y se adjudicará á la Hacienda.

17. Las proposiciones se extenderán á la totalidad del servicio y al precio tipo ó con la baja de un tanto por 100 y serán desechados en el acto de la subasta los que excedan de este, los que no se ajusten al modelo inserto al final de este pliego, así como aquellos que no acompañen el talon ó recibo que acredite la constitucion del depósito á que se refiere la condicion 15.

18. Serán de cuenta del contratista, los gastos que ocasione la publicación de anuncios y pliegos de condiciones en los «Boletines Oficiales» y en la «Gaceta

de Madrid» los que correspondan por arancel al Notario en la asistencia y redacción del acta del remate, y los de 10 ejemplares de uno de los «Boletines Ofi-

ciales» en que se haya publicado el pliego de condiciones, que entregará para uno de las oficinas.
19. Además de las condiciones ex-

presadas, regirán para este remate y pública licitación, las reglas de generalidad aprobadas por el Amirantazgo en orden de 3 de Mayo de 1869, en cuanto

no sean contrarias á las anteriores condiciones.

Ferrol 13 de Junio de 1877.—José Agacino. 8-5

CAJA DE RECLUTA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

RELACION nominal de los individuos que les ha tocado la suerte para Ultramar, con expresion del número y Ayuntamientos á que pertenecen.

Núm. de orden.	NOMBRES.	Pueblo por cuyos cupos han tenido ingreso.	Provincia.	Reemplazo que corresponde.	OBSERVACIONES.
1	Mariano Rodriguez Gonzalez.....	Potes.	Santander.	1877	
2	Juan Cruz Santerbas y Salvador.....	id.	id.	id.	Util condicional, Reserva Calatayud.
3	Cipriano Alonso Maestro.....	id.	id.	id.	Destinado á Filipinas.
4	Valentin Señas Cuesta.....	Vega de Liébana.	id.	id.	Se le dió licencia por exceso de cupo.
5	Daniel Gutierrez Fernandez.....	id.	id.	id.	Destinado á Filipinas.
6	Isidoro Perez Galnares.....	Pesaguero.	id.	id.	
7	Mariano Fernandez Campollo.....	Camaleño.	id.	id.	
8	Francisco Ruiz Sarro.....	Vejes.	id.	id.	
9	Juan Gutierrez Gomez.....	Viñon.	id.	id.	
10	Vicente Dosal.....	Cabezón de Liébana.	id.	id.	
11	Francisco Nicolás Diaz Puente.....	Valle.	id.	id.	Util condicional, Reserva Calatayud.
12	Daniel Manuel Maria Fernandez.....	Teran.	id.	id.	
13	Eusebio Gonzalez Gomez.....	Valle de Cabuérniga.	id.	id.	Idem idem idem.
14	Juan Gutierrez Parra.....	Cabezon de Liébana.	id.	id.	
15	Segundo José Somavilla Sanz.....	Ruente.	id.	id.	
16	Jesús Domingo Roiz Velez.....	Polaciones.	id.	id.	
17	Domingo Garcia Gomez.....	id.	id.	id.	
18	Toribio Alonso Gutierrez.....	id.	id.	id.	Se le dió licencia por exceso de cupo.
19	Juan Suarez Crespo.....	Cabezon de la Sal.	id.	id.	Util condicional, Reserva Calatayud.
20	Manuel Bahameda Rojo.....	id.	id.	id.	
21	Antonio Larreta Diaz.....	Mazuerras.	id.	id.	
22	Manuel Ruiz Palacios.....	id.	id.	id.	Idem idem idem.
23	José Ramon Sanchez Gutierrez.....	Herreria.	id.	id.	
24	Macario Fraile Gutierrez.....	id.	id.	id.	
25	Victoriano Escalante Capellan.....	Ruiloba.	id.	id.	
26	Castor Gutierrez Crespo.....	Mazuerras.	id.	id.	
27	Francisco Diaz Prendes.....	Valdáliga.	id.	id.	Destinado á Filipinas.
28	Marcelino Nieto Diaz.....	id.	id.	id.	idem idem.
29	Vicente Alcolea Gomez.....	id.	id.	id.	Util condicional, Reserva Calatayud.
30	Teodoro Gutierrez Garcia.....	id.	id.	id.	
31	Eusebio Corsio y Corsio.....	Reinosa.	id.	id.	
32	Serafin Morante Escandon.....	Val de San Vicente.	id.	id.	
33	Juan Serra Bustamante.....	Valderredible.	id.	id.	
34	Eusebio Peña Rodriguez.....	id.	id.	id.	
35	Rafaél Bustamante.....	id.	id.	id.	
36	Eugenio Ruiz Ruiz.....	id.	id.	id.	
37	Victor Palacios Saiz.....	id.	id.	id.	
38	Nicolás Gomez Gomez.....	id.	id.	id.	
39	Juan Gutierrez Gutierrez.....	id.	id.	id.	
40	Benjamin Diaz Gomez.....	id.	id.	id.	Idem idem idem.
41	Miguel Garcia Ruiz.....	id.	id.	id.	Licenciado por exceso de cupo.
42	Estéban Tebebru Gonzalez.....	Caveros.	id.	id.	
43	Emeterio Martinez Peña.....	Reinosa.	id.	id.	
44	Francisco Ruiz Sañudo.....	id.	id.	id.	
45	Pio Cúevas Calderón.....	id.	id.	id.	
46	Celestino Gonzalez Fernandez.....	id.	id.	id.	
47	Pedro Jorrin Ruiz.....	Enmedio.	id.	id.	Util condicional, Reserva Calatayud.
48	Mariano Salces Ruiz.....	id.	id.	id.	
49	Vicente Gomez Garcia.....	id.	id.	id.	
50	Eustasio Muñoz Alonso.....	id.	id.	id.	
51	Manuel Martinez Celis.....	id.	id.	id.	
52	Guillermo Gonzalez Gutierrez.....	Campó de Yuso.	id.	id.	Idem idem idem.
53	Telesforo Gonzalez Sierra.....	Valdeolea.	id.	id.	
54	Guillermo Fernandez Ruiz.....	Campó de Yuso.	id.	id.	
55	Carlos Garcia Hoyos.....	Valdeolea.	id.	id.	
56	Segundo de Celis Huerta.....	Campó de Yuso.	id.	id.	
57	Dimas Pedrosa Ruiz.....	Arenas.	id.	id.	
58	Manuel Gonzalez Riaño.....	id.	id.	id.	
59	Pedro Vallejo Portilla.....	id.	id.	id.	
60	Segundo Cayon Sainz.....	id.	id.	id.	
61	Agapito Fernandez Villegas.....	id.	id.	id.	
62	Calisto Garcia Gonzalez.....	Valdeolea.	id.	id.	
63	Francisco Diaz Portilla.....	Miengo.	id.	id.	
64	José Coterillo Conzalez.....	id.	id.	id.	
65	Aprisco Palazuelos Ruiz.....	Bárcena.	id.	id.	Idem idem idem.
66	Castor Mata Diaz.....	id.	id.	id.	
67	Francisco Monasterio Diaz.....	Feinosa.	id.	id.	
68	Nicolás de la Vega Lonvilla.....	id.	id.	id.	
69	Manuel Robles Calderon.....	San Felices.	id.	id.	
70	Facundo Gomez Cayon.....	id.	id.	id.	
71	Gerardo Linares Gutierrez.....	Riocin.	id.	id.	Idem idem idem.
72	Diego Varela Herrera.....	Torrelavega.	id.	id.	Idem idem idem.
73	Gregorio Campuzano Ruiz.....	id.	id.	id.	
74	Pedro Lanquillo Cúevas.....	id.	id.	id.	
75	Francisco Herreros Ceballos.....	Bárcena.	id.	id.	Destinado á Filipinas.
76	Gregorio Gomez Palazuelos.....	Fuente-Viesgo.	id.	id.	Idem idem idem.
77	Saturnino Corral Martinez.....	id.	id.	id.	
78	Claudio Cabello Sarra.....	Santa Maria de Cayon.	id.	id.	
79	Martin Ruiz Bustillo.....	id.	id.	id.	

Núm. de orden.	NOMBRES.	Pueblo por cuyos cupos han tenido ingreso.	Provincia.	Reemplazo que corresponde.	OBSERVACIONES.
80	Pedro Bustillo Gutierrez.	Santa Maria de Cayon.	Santander.	1877	
81	Miguel Hojeda Fernandez.	Corvera.	id	id	
82	Manuel Gomez Gutierrez.	Luenta.	id	id	Util condicional, Reserva Colatayud.
83	Juan Crespo Saiz.	Selaya.	id	id	
84	Juan Herrera Alvarez.	Iem.	id	id	Idem. idem. idem.
85	Venancio Guazo Manteca.	San Tiurde de Toranzo.	id	id	Idem. idem. idem.
86	José Ruiz Diego.	Llerana.	id	id	Redimio.
87	Severino Ortiz Martin.	San Pedro del Romeral.	id	id	
88	Manuel Solares Ruiz.	Vega de Pas.	id	id	Util condicional, Reserva Calatayud.
89	Victoriano Martinez Gomez.	Id.	id	id	
90	Domingo Ruiz Samperio.	San Roque,	id	id	
91	Domingo Martinez Conde.	San Pedro del Romeral.	id	id	
92	Juan Sanchez Tagle.	Santillana.	id	id	
93	Ignacio Gonzalez Fernandez.	Rasines.	id	id	
94	Manuel Garcia España.	Villafufre.	id	id	
95	Gumersindo Gutierrez Rozas.	Ramales.	id	id	Idem. idem. idem.
96	Fermin Cano Rios.	Ruesga.	id	id	Idem. idem. idem.
97	José Trueba Corral.	Selaya.	id	id	
98	Canon de Soberon Ruiz.	San Miguel de Ayuayo.	id	id	
99	Santiago Sañudo Cano.	Vega de Pas.	id	id	
100	Tomás Senderos Varona.	Laredo.	id	id	
101	Raimundo Colina Obregon.	Arnuero.	id	id	
102	José Liaño Arenal.	Liérganes.	id	id	Destinado á Filipinas.
103	Bernardo del Campo Ruiz.	Vareyo.	id	id	
104	Toribio de la Cruz Expósito.	Id.	id	id	
105	Ramen Ortiz S. Miguel.	Id.	id	id	
106	Ramon Vega Cantolla.	Liérganes.	id	id	
107	Manuel Lopez San Emeterio.	Entrambasaguas.	id	id	
108	Gabino Fernandez.	Id.	id	id	
109	Gregorio Puente Perez.	Marina de Cudeyo.	id	id	
110	Vicente Guijarró Argüero.	Id.	id	id	
111	Claudio de la Gándara Gándara.	Id.	id	id	
112	Lorenzo Fernandez Gomez.	Solórzano.	id	id	
113	Anacleto Lopez Matanza.	Rivamontan al Mar.	id	id	Idem. idem.
114	Manuel Diaz Tegero.	Id.	id	id	
115	Antonio Aguado Media.	Penagos.	id	id	
116	Gregorio Gandarillas Martinez.	Id.	id	id	
117	Gregorio Ruiz Escarcega.	Veranga.	id	id	
118	Rafael Casar Gomez.	Miera.	id	id	
119	Adelaido Gomez Anaez.	Villaescusa,	id	id	
120	José Arvolanche Crespo.	Id.	id	id	Util condicional, Reserva de Calatayud.
121	Pedro Sala San Miguel.	Santa Cruz de Bezana.	id	id	
122	Manuel Blanco Hondal.	Id.	id	id	
123	Francisco Muriedo Fernandez.	Pielagos.	id	id	
124	Estéban Gutierrez Saiz.	Renedo.	id	id	
125	Andrés Solar Mirones.	Pielagos.	id	id	
126	Valentin Simon Rivas.	Id.	id	id	
127	Gregorio Villar Arriola.	Id.	id	id	
128	Rafael Pelaez y Pelaez.	Camargo.	id	id	
129	Gaspar Cuartas Valle.	Id.	id	id	
130	Ramon Perez Muñoz.	Id.	id	id	
131	Miguel Ruiz Valle.	Id.	id	id	
132	José Somovilla Arce.	Id.	id	id	
133	Juan Faces Alegria.	Cabezón de la Sal.	id	id	
134	Melchor Saiz Ortiz.	San Pedro del Romeral.	id	id	
135	Luis Fernandez Volivar.	Santander.	id	id	
136	Valentin Velez Sierra.	Id.	id	id	Idem. idem. idem.
137	Juan Hormazabal Girones.	Id.	id	id	
138	Lorenzo Montañó Lapuente.	Id.	id	id	
139	Restituto Quintana Rivero.	Id.	id	id	Idem. idem. idem.
140	Valentin Pedrosa Penilla.	Id.	id	id	
141	Roque Echevarria Arriola.	Id.	id	id	
142	Ceferino Torres Garcia.	Id.	id	id	
143	Paulino Trueba Lopez.	Id.	id	id	
144	Martin Fernandez Diaz.	Id.	id	id	
145	Raimundo Lavandero Avila.	Id.	id	id	Idem. idem. idem.
146	Nicanor Orraca Martinez.	Id.	id	id	
147	Waldo Merino Mazon.	Id.	id	id	
148	Ramon Bolado Toca.	Id.	id	id	
149	Felipe Gomez Muñoz.	Id.	id	id	
150	Manuel Mazon y Mazon.	Id.	id	id	
151	Arsenio Garcia del Cerro.	Torrelavega.	id	id	Segundo regimiento de ingenieros.
152	Ramon Lavin Alcega.	Voto.	id	id	Brigada sanitaria.
153	Manuel Ariza Blanco.	Santoña.	id	id	Regimiento Fijo de Ceuta.
154	José Ruiz Arbor Arroyo.	San Pedro del Romeral.	id	id	
155	Tomás Martinez Gonzalez.	Valdeprado.	id	id	
156	José Rueda Arce.	Corvera.	id	id	
157	Angel Marina Diez.	Valdeprado.	id	id	
158	Cipriano Aguado Gonzalez.	Reocin.	id	id	
159	Manuel Gomez y Gomez.	Miera.	id	id	

V.º B.º
 EL COMANDANTE JEFE,
 Sancho.

Santander 15 de Julio de 1877.
 EL COMANDANTE DE DETALL,
 Federico Plaza.